

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 1º de febrero de 2022. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO n.º 194

Palmira, Valle del Cauca, primero (1º) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Responsabilidad Civil Extracontractual
Radicado:	76-520-40-03-002-2021-00227-00
Demandante:	Gustavo Giraldo Cano
Apoderado judicial:	Joan Sebastián Díaz Mazuera
Correo electrónico:	jsdabogado@gmail.com
Demandados:	Luis Alonso Pardo Pardo, Leasing Bancolombia S.A. y Compañía Mundial de Seguros S.A.

I. Asunto

De la solicitud de emplazamiento del demandado LUIS ALFONSO PARDO PARDO, se tiene que una vez consultado en la página web "Adres", se desprende que este está afiliado a la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S. como cotizante del régimen contributivo y su estado es "activo", por lo que se oficiará a dicha entidad para que comuniquen la dirección física o electrónica que les haya suministrado al momento de su afiliación.

En cuanto al amparo de pobreza deprecado, se aceptará el mismo por cumplir los lineamientos del artículo 151 y sgts. del C.G.P.

Finalmente, de las contestaciones allegadas por las entidades demandadas Leasing Bancolombia S.A. y Compañía Mundial de Seguros S.A., se agregarán al presente asunto, para que sean tenidas en cuenta dentro del momento procesal oportuno; en igual sentido, se procederá con la contestación dada por el llamado en garantía, Seguros Generales Suramericana S.A.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. – NEGAR el emplazamiento deprecado por lo arriba expuesto; en su lugar, OFICIAR a la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S. que comunique la dirección física o electrónica que les haya suministrado al momento de su afiliación el demandado LUIS ALFONSO PARDO PARDO, identificado con la C.C. n.º 79.644.154. Líbrese la comunicación respectiva.

SEGUNDO.- CONCEDER el beneficio de -Amparo de Pobreza- al sr. GUSTAVO GIRALDO CANO, toda vez que, se configuran los elementos exigidos por el Código General del Proceso.

TERCERO: DESIGNAR como abogada de oficio a la profesional en derecho JOAN SEBASTIÁN DÍAZ MAZUERA, quien es litigante activo en este despacho judicial, deberá ejercer la representación del sr. GUSTAVO GIRALDO CANO, en este asunto, la misma podrá notificarse en el siguiente canal digital jsdabogado@gmail.com.

CUARTO: ADVIÉRTASELE a la profesional en derecho que el cargo es de forzoso desempeño, por lo que, deberá manifestar su aceptación o rechazo al mismo con prueba del motivo que la justifique, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación personal que se le haga de esta providencia, so pena de imponerle la multa consagrada en la parte final del inciso 3º del artículo 154 del C.G.P.

QUINTO: AGREGAR a los autos las contestaciones allegadas por las entidades demandadas Leasing Bancolombia S.A. y Compañía Mundial de Seguros S.A., para que sean tenidas en cuenta dentro del momento procesal oportuno; en igual sentido, se procede con la contestación dada por el llamado en garantía, Seguros Generales Suramericana S.A.

LP

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL

DE PALMIRA

**En Estado No. 7 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.**

Fecha: 2 DE FEBRERO DEL 2022

La Secretaria,

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b17afa833480929280eadc27536bc36121ef3bf64d136902095e98300311980**

Documento generado en 01/02/2022 03:59:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>